



GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

=====

En la Ciudad de Orense, a 26 de noviembre de 1975.- -----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación del monte denominado: - "TAGAGUEIRAS", sito en el término municipal de Viana del Bollo, tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Ramilo, parroquia de Ramilo (San Pedro).

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto, de este expediente conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños; porque tienen una procedencia foral; porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha 28 de enero - de 1972.- ---- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como Instructor al Vocal Don Nemesio Barja Alvarez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librando mandamiento para la anotación preventiva - en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal de Viana del Bollo; Sr. Ingeniero-Jefe de I.C.O.N.A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Viana del Bollo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio/ de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley citada y el art. 10 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art. 11 de la citada -- Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento/ que, de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, / en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª).- Que por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª).- Que el patrimonio de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido Jurídico romano.- 4ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la acción "comuni/dividundum".

CONSIDERANDO: que el monte TAGAGUEIRAS tiene idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y ha venido siendo poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de RAMILO (municipio de Viana del Bollo), los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria. Teniendo su propiedad acreditada por los siguientes medios: a). la posesión inmemorial; b). el título de propiedad consistente en esa escritura notarial de venta otorgada ante el Notario de Viana don Urbano Vila Yañez en 25 de abril de 1.896, otorgada a favor de los vecinos de Ramilo por don Francisco Carracedo Pérez, quien a su vez lo había adquirido en 4 de enero de 1.895 en venta judicial autorizada por el Juez de 1ª Instancia de Viana don José Hermosilla, siendo procedente de bienes y derechos del Estado; c). el reconocimiento que de esta propiedad se efectúa por la comunidades limítrofes; d). el hecho de que toda gestión en relación con el monte se efectúe desde siempre por una "comisión" designada entre los vecinos del pueblo; e). el interés mostrado por estos vecinos en concejo abierto celebrado el día 10 de marzo de 1.975 ante el Vocal-Instructor de este expediente; y f). el reconocimiento que de esta propiedad viene haciendo el Ayuntamiento de Viana del Bollo unido a la inscripción en el Registro de la Propiedad de Viana a favor de los vecinos de Ramilo.

CONSIDERANDO: que la posible existencia de discrepancias respecto a linderos con la comunidad de Pradorramisquedo es cuestión que excede la competencia funcional de este Jurado, por lo que se abstiene de entrar en la misma, si bien reconoce que en todos los documentos acreditativos de la propiedad del monte existe total coincidencia - respecto a los linderos y perímetro.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN en sesión celebrada el día de la fecha, a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos,

A C U E R D A: Clasificar el monte denominado "TAGAGUEIRAS", - cuyos linderos son: Norte y Este; Término municipal de La Vega; Sur, Monte de "Pradorramisquedo", de vecinos del pueblo del mismo nombre, y Oeste, Monte "Dehesa Chanca" de vecinos de Penouta; su extensión superficial es de 1.140 Has. (mil ciento cuarenta); como pertene--



GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

97

monte: TAGAGUEIRAS.
vecinos de RAMILO.
hoja 2ª.

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

ciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de RAMILO, en el municipio de Viana del Bollo. Incluyéndolo en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento. Una vez firme esta resolución se procederá a revisar el consorcio de repoblación/forestal celebrado entre el Ayuntamiento de Viana del Bollo y el Patrimonio Forestal del Estado.

Notifiquese esta resolución al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Viana del Bollo, al Sr. Presidente de la Comunidad o Alcalde Pedáneo y al Sr. Ingeniero-Jefe de I.C.O.N.A. de Orense, a los que se le hará saber que contra la misma podrán interponer el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Galicia en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes.

Así lo acordamos y firmamos.



José Domínguez Yáñez

Vo vno

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	37	22.1	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

- 3.1.1 El monte "TAGAGUEIRAS" es un auténtico "término redondo" del lugar de Ramilo. Es un rodal de monte en torno al pueblo y a las fincas particulares; estas también salpican enclavados dentro del monte. Está formado por las laderas y valles que se extienden hacia el N. bajando de los altos de "Pala Cerrada" y de "Las Lagunas", y que forman las cuencas primarias de los arroyos de "Fonfría", "del Coto" y "de Valdefrancia" que al salir del término de Viana se juntan y ya en el de La Vega forman el río de Corzos.
- 3.1.2 Tiene altitudes que van desde los 1.580 m. en el alto de "Las Lagunas" hasta los 1.200 m. en el río Corzos. En la parte más alta de este monte, más arriba de los 1.400 m., persiste la nieve durante 4 ò 5 meses del año. En la parte más alta y llana, junto al límite S. del monte, se forman dos lagunas que tienen agua la mayor parte del año.
- 3.1.3 El único acceso a este monte para vehículos a motor, es a través de la carretera y pistas de "La Gonza", que llegan a pueblo de Ramilo.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr.p.*	N.º monte
OR	87	22.1	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

1.140 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N. y E. Término municipal de La Vega.

S. Monte de "Pradorramisquedo", de vecinos del pueblo del mismo nombre (87-17.1-1).

O. Monte "Dehesa de Chanca" de vecinos de Penouta (87-13.1-1).

3.4 DESCRIPCION DEL PERÍMETRO.

Lindero N: Empezando en el extremo N.O. en el punto conocido por "Pedra das Cruces", que es límite entre cuatro demarcaciones: Corzos (La Vega), Frojanes, Penouta y Ramilo; sigue en dirección E. por el camino de Viana a Valdín (La Vega) hasta el puente nuevo de Fontaña y regato de este nombre aguas arriba hasta el llamado "Pontón de Mercaderes" en el camino de Ramilo a Porto (Zamora).

Lindero E: Limitando con montes de Valdín (término municipal de La Vega), empieza en el "Pontón de Mercaderes" y sigue en direc-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr. p.*	N.º monte
OR	87	22.1	1

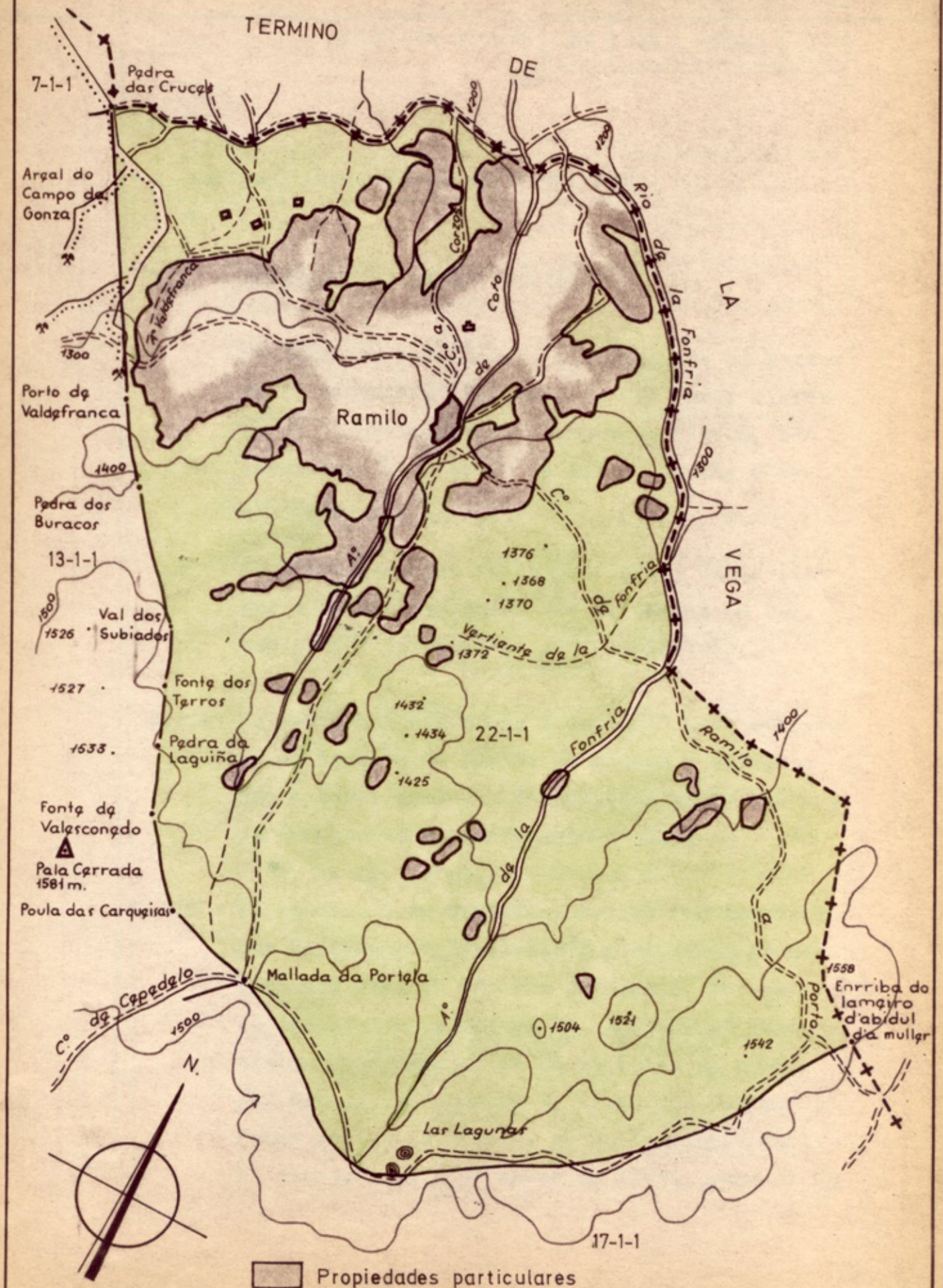
3.4

ciòn E. por el mojòn de "Pedriñas Blancas" a la llamada "Pedriña Negra", sigue en direccìon S. por una peña en "Chaira de las Escobas" hasta el "Xestil Cerrado", ya en el lìmite con el monte "Pradorramisquedo, de los vecinos del pueblo de este nombre.

Lìmite S: Limitando con el monte de Pradorramisquedo, empieza en "Xestil Cerrado" en el lìmite con Valdìn, sigue en direccìon O. por "Prado d'Abidul da Muller" y a las Lagunas (el lìmite pasa por la de màs al S.), al "Regato del Campo do Asno", al camino de Cepedelo y "Pula da Carqueixa", ya en el lìmite con el monte de Penouta.

Lìmite O: Limitando con el monte de Penouta, parte de "Poula da Carqueixa" en direccìon N.O. y por "Fuente de Val Escunedo" va la "Fonte dos Terros", a la "Pedra dos Buracos" por encima del "Porto de Valdefranca", al mojòn en la parte inferior de "Arenal de Campo de Gonza" y de aquí a "Pedra das Cruces", en las cuatro demarcaciones de que se partiò.

En el lindero S.O. de este monte, no hay acuerdo completo con los vecinos de Pradorramisquedo. Un deslinde amistoso sobre el terreno arreglaría la diferencia, màs aparente que real.





Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **27 de febreiro de 2023** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

X.- Solicitud de revisión de esbozo do MVMC "Tagagueiras", pertencente aos veciños da parroquia de Ramilo, no concello de Viana do Bolo.

O Servizo de Montes da Xefatura Territorial de Ourense emitiu un informe favorable o día 28 de novembro de 2022 en relación coa citada solicitude. O perímetro obxecto de revisión inclúe as partes do perímetro lindeiras con particulares. Non se modifican os límites cos montes veciñais estremeiros, que non se encontran deslindados.

O Xurado Provincial, tendo en conta o informe favorable do Servizo de Montes, aprobou a solicitude de revisión do esbozo.

Vº. e praxe

O Presidente do Xurado

Luis Jorge Álvarez Ferro



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 23 de marzo de 2023, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, polo que se publica a Resolución do 13 de marzo de 2023, relativa á revisión do esbozo formulada polos representantes do monte veciñal en man común Tagagueiras, pertencente á Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Ramilo, no concello de Viana do Bolo.

Examinada a solicitude de revisión de esbozo formulada polos representantes do MVMC Tagagueiras, pertencente á CMVMC de Ramilo, no concello de Viana do Bolo, resultan os seguintes

Feitos:

Primeiro. O 23.9.2022, a CMVMC de Ramilo presentou unha solicitude (Rexel núm. 2022/2338658) de revisión de esbozo do MVMC Tagagueiras, no concello de Viana do Bolo.

Coa solicitude achegaron a seguinte documentación:

- Certificación do Acordo da Asemblea Xeral do 27.8.2022.
- Memoria e planos.
- Arquivos xeográficos en formato vectorial.

Segundo. O Servizo de Montes da Xefatura Territorial de Ourense emitiu un informe favorable o día 28 de novembro de 2022 en relación coa citada solicitude. O perímetro obxecto de revisión inclúe as partes do perímetro lindeiras con particulares. Non se modifican os límites cos montes veciñais estremeiros, que non se encontran deslindados.

A superficie do MVMC Tagagueiras, unha vez revisado o esbozo, resulta de 1.099,83 ha fronte ás 1.140 ha do acordo de clasificación, o que supón unha redución dun 3,5 %.

Tendo en conta o anterior, infórmase favorablemente a revisión do esbozo do MVMC Tagagueiras.



Consideracións legais e técnicas:

Único. A Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, na súa disposición transitoria décimo terceira, establece o procedemento de revisión de esbozos de montes veciñais en man común.

De acordo con ela, os esbozos de montes veciñais integrados nun expediente que, pola súa antigüidade, non reúnan as características de fiabilidade e precisión que exigen as novas técnicas topográficas poderán ser obxecto de revisión axustándose e completándose con aqueles datos e documentos que se consideren necesarios, en particular os requiridos para a súa inmatriculación no Rexistro da Propiedade.

De acordo cos feitos e fundamentos de dereito expostos, e tendo en conta o informe favorable do Servizo de Montes do día 28 de novembro de 2022, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común acordou por unanimidade o día 27 de febreiro de 2023:

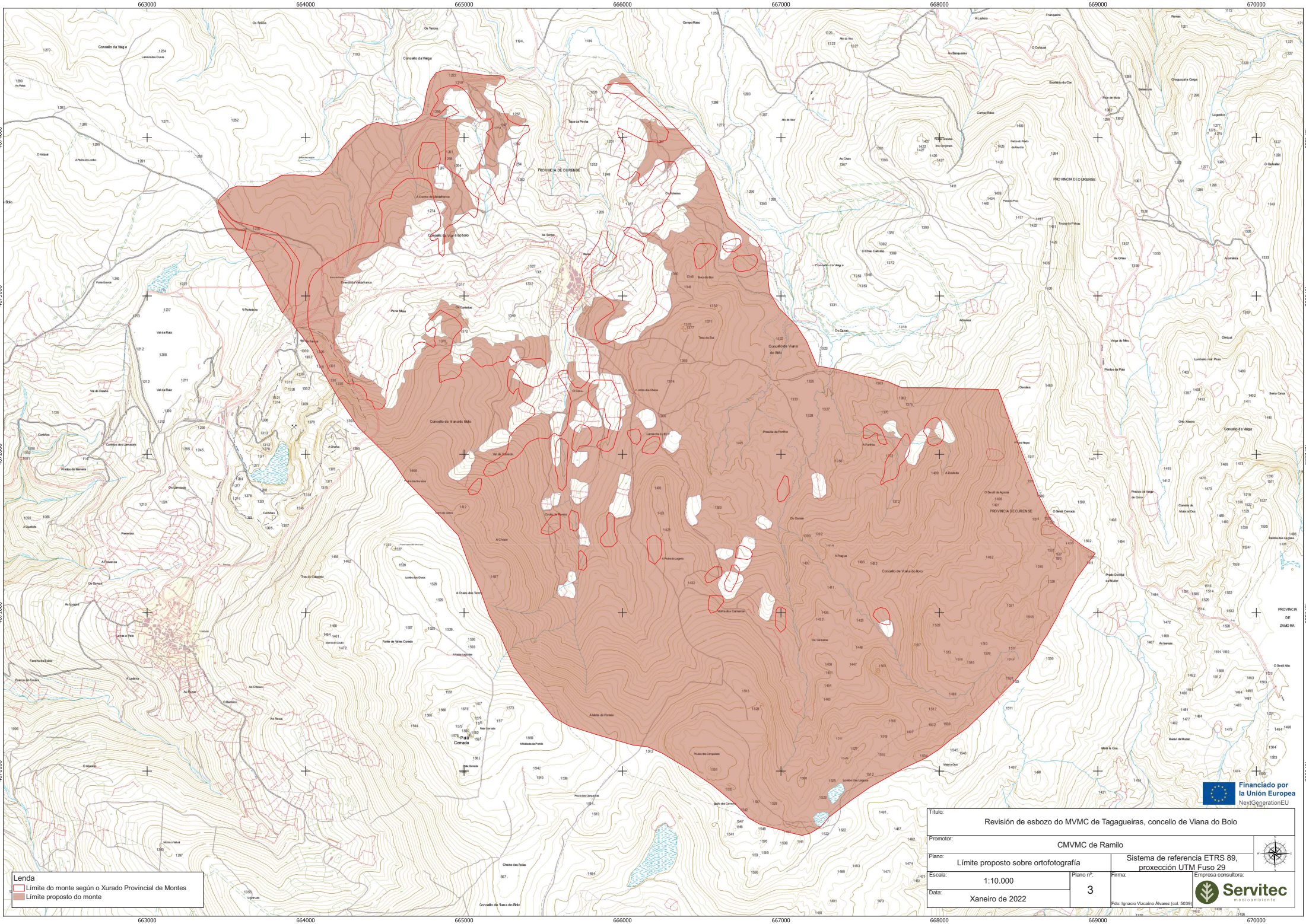
Aprobar a proposta de revisión de esbozo do monte veciñal en man común MVMC Tagagueiras, pertencente á CMVMC de Ramilo, no concello de Viana do Bolo.

Ourense, 23 de marzo de 2023

Luis Jorge Álvarez Ferro
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Ourense

CVE-DOG: bamx40v7-ytf0-jka3-79p0-brdr8eypkqe5





Lenda

Limite do monte según o Xurado Provincial de Montes

Limite proposto do monte

Título:

Revisión de esbozo do MVMC de Tagageiras, concello de Viana do Bolo

Promotor:

CMVMC de Ramilo

Plano:

Limite proposto sobre ortofotografía

Escala:

1:10.000

Data:

Xaneiro de 2022

Sistema de referencia

ETRS 89, proxección UTM Fuso 29

Firma:

Empresaa consultora:

Ido: Ignacio Vizaraino Alvarez (col. 5059)

Financiado por

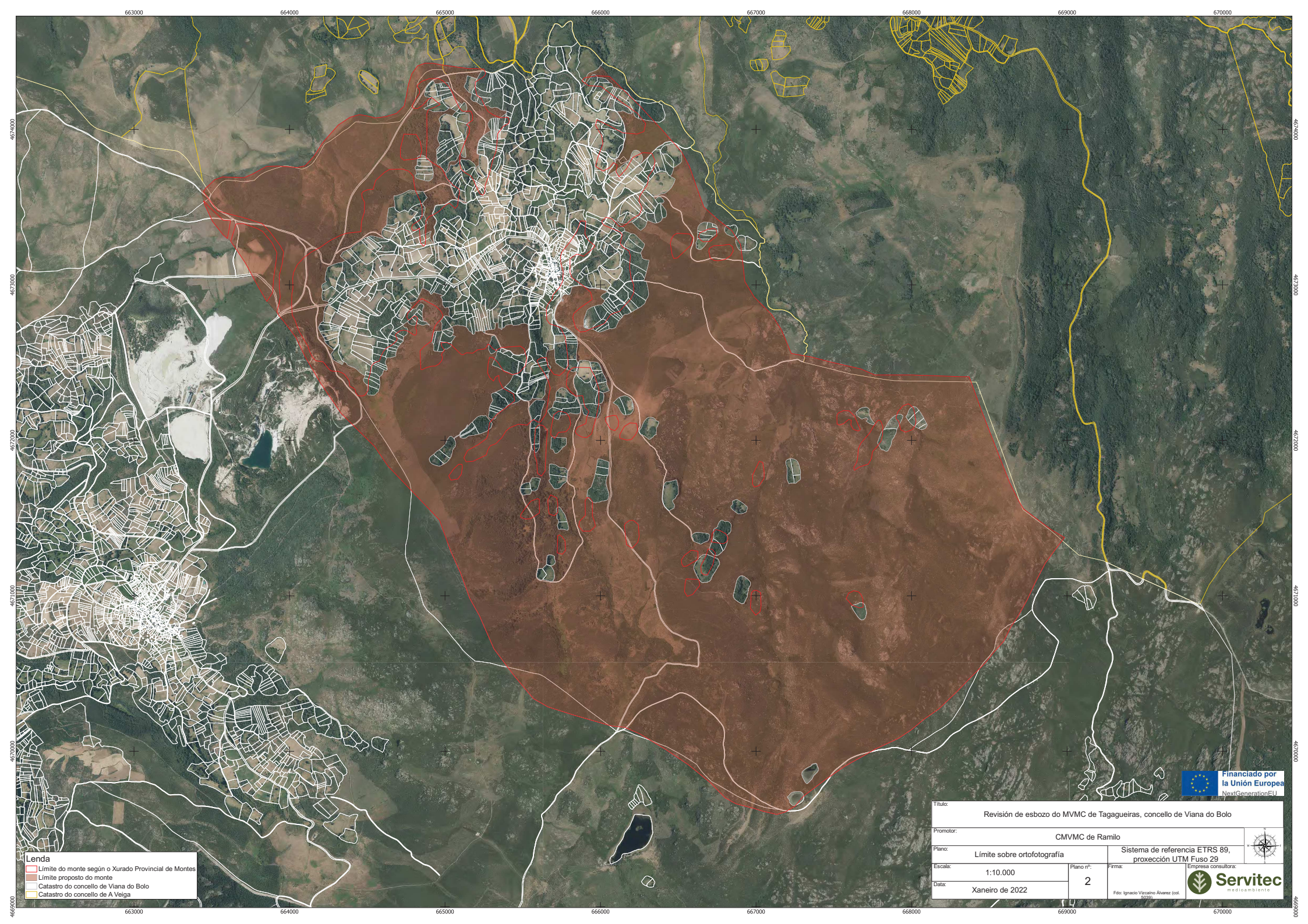
la Unión Europea

NextGenerationEU

Servitec

medioambiente





Lenda

- Limite do monte según o Xurado Provincial de Montes
- Limite proposto do monte
- Catastro do concello de Viana do Bolo
- Catastro do concello de A Veiga



Título: Revisión de esbozo do MVMC de Tagagueiras, concello de Viana do Bolo			
Promotor: CMVMC de Ramilo		Sistema de referencia ETRS 89, proxección UTM Fuso 29	
Plano: Limite sobre ortofotografía		Plano nº: 2	Firma: Empresa consultora:
Escala: 1:10.000		Fdo: Ignacio Vicalino Alvarez (col. 50103)	
Data: Xaneiro de 2022		 Servitec mediambiente	